

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

*REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE -VIVIENDA
URBANAS ARRENDADA.*

DTE: MARIELA CELIS CAMACHO.

APDO: Abg. JHON FREDY AYALA DURAN.

DDOS: FABIO RIBERO TOLEDO Y OTRA.

RDO: 2023-00111-00.

Socorro, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho el proceso de la referencia, en virtud del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en el cual solicita se fije fecha para practicar la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso con el fin de verificar el estado en que se encuentra, en aplicación a lo estatuido en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y por ser procedente lo solicitado por el memorialista, se decretará la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble materia de restitución ubicado en la carrera 10 No. 10-03 pasaje B, del barrio Bicentenario del Municipio del Socorro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 384 del C.G.P., con el fin de:

- Verificar el estado en que se encuentra.
- Establecer si el inmueble se encuentra desocupado o abandonado o en estado de grave deterioro o que pudiera a llegar a sufrirlo.

Para la práctica de la diligencia; comisionese al señor Inspector de Policía Municipal del Socorro Santander, a quien se le confieren amplias facultades entre ellas las de fija fecha y hora para la práctica de la diligencia, y obrar conforme lo indica el numeral octavo del artículo 384 del C.G.P., esto es, verificar el estado en que se encuentra el inmueble materia de restitución, establecer si se encuentra desocupado o abandonado, o en grado estado de deterioro. Así mismo, se le señalará al señor inspector que, a solicitud de parte, podrá ordenar en la misma diligencia la restitución provisional del bien entregándoselo a la parte demandante. Dejando las respectivas constancias de haberse realizado o no solicitud por parte del apoderado judicial del demandante. En caso de ordenar la restitución provisional del bien deberá hacerle la advertencia al demandante que ha de abstenerse de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene definitivamente la restitución del inmueble, así mismo ha de indicar que durante este lapso de tiempo de la

restitución provisional se suspenden los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE al Inspector de Policía Municipal de Socorro, para que realice la referida diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL de acuerdo a las indicaciones dadas por el Despacho y a lo reglado por el artículo 384 Numeral octavo del C.G.P., al inmueble materia de restitución ubicado en la carrera 10 No. 10-03 pasaje B, del barrio Bicentenario del Municipio del Socorro, de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08726bf526083d6d203aaa02b5fd62d341662ddb4d817cef228bd21d0c15f08a**

Documento generado en 10/08/2023 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>